



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-973

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, FRACCIÓN XX; 34 PÁRRAFO ÚNICO Y SU FRACCIÓN XXII; Y 149; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 32; Y LA FRACCIÓN XXIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 32, fracción XX; 34 párrafo único y su fracción XXII; y 149; y se adicionan una fracción XXI, recorriéndose la subsecuente en su orden natural al artículo 32; y la fracción XXIII, recorriéndose la subsecuente en su orden natural al artículo 34 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 32.

El ...

I. a la XIX.

XX. Aprobar los términos, condiciones y contraprestaciones correspondientes a la transmisión del uso de aguas residuales de naturaleza estatal conforme a la presente Ley; y de las aguas residuales de naturaleza nacional que tengan asignadas conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y demás normatividad aplicable;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXI. Aprobar la depuración de cuentas por cobrar de los usuarios con más de cinco años de adeudo a propuesta de él o la Gerente General; y

XXII. Las demás que le asignen la presente ley, su decreto de creación, la legislación y los reglamentos aplicables.

Artículo 34.

El o la Gerente General del organismo operador tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XXI. ...

XXII. Certificar documentos físicos y digitales generados por el organismo, así como los que obren en expedientes instruidos o integrados en el ejercicio de sus facultades, incluida la certificación de archivos digitales que se almacenen en dispositivos electrónicos, así como de la información relativa que ampare la contabilidad gubernamental y los expedientes con motivo de los informes de la cuenta pública;

XXIII. Proponer al Consejo de Administración para su aprobación, la depuración de cuentas por cobrar de los usuarios con más de cinco años de adeudo; y

XXIV. Las demás que le señalen el Consejo de Administración, esta ley, sus reglamentos y el Estatuto Orgánico.

Artículo 149.

1. Los adeudos a cargo de los usuarios y en favor de los organismos operadores o, en su defecto, de la Secretaría, derivados de los precios o tarifas por la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

prestación de los servicios públicos, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

2. A los adeudos que conforme a este artículo adquieran el carácter de créditos fiscales les serán aplicables las disposiciones del Código Fiscal del Estado, relativas a la actualización, recargos y prescripción.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TEATRO DE LA REFORMA
Matamoros, Tam., a 11 de febrero del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

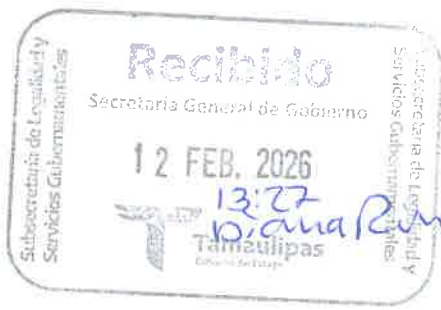
DIPUTADA SECRETARIA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-973, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, FRACCIÓN XX; 34 PÁRRAFO ÚNICO Y SU FRACCIÓN XXII; Y 149; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 32; Y LA FRACCIÓN XXIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Matamoros, Tam., a 11 de febrero del año 2026.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-973**, mediante el cual se reforman los artículos 32, fracción XX; 34 párrafo único y su fracción XXII; y 149; y se adicionan una fracción XXI, recorriéndose la subsecuente en su orden natural al artículo 32; y la fracción XXIII, recorriéndose la subsecuente en su orden natural al artículo 34 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA


JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY





SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

SECRETARIA